

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 004-2021-MDCA/J.RR.HH.

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto consulta a SERVIR sobre la posibilidad de realizar nombramientos del personal sujeto al régimen del Decreto legislativo N° 276 en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y los lineamientos aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020 que estuvieron vigentes hasta el 31 de julio de 2020.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 001340-2020-SERVIR-GPGSC](#), a través del cual se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YEITDZE



“3.1 En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas debieron realizar las gestiones pertinentes para atender las solicitudes de nombramiento solo hasta el 31 de julio de 2020.

(...)

3.3 El procedimiento establecido para el nombramiento no requería la presencia del servidor durante su desarrollo, sino únicamente la presentación de la documentación solicitada de acuerdo al Lineamiento de 2020, en ese sentido, las entidades pudieron haber seguido atendiendo dichas solicitudes durante el Estado de Emergencia Nacional como parte del trabajo remoto que las entidades públicas implementasen en las oficinas de recursos humanos.

3.4 A la fecha, no existe habilitación legal para extender la autorización de nombramiento establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que el mismo solo se encontraba vigente hasta el 31 de julio del presente año, bajo responsabilidad administrativa.”

2.5 Cabe precisar que la autorización de nombramiento dispuesta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de Decreto de Urgencia N° 016-2020 y los lineamientos aprobados por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE estuvieron vigentes solo hasta el 31 de julio de 2020, por lo que no es posible realizar nombramientos bajo dicho marco normativo en fecha posterior.

2.6 En esa línea, actualmente, no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aún teniendo en cuenta la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

III. Conclusiones

3.1 En atención a la consulta planteada, nos remitimos al [Informe Técnico N° 001340-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos.

3.2 Actualmente, no existe habilitación legal que autorice el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, más aún teniendo en cuenta la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público, establecida en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021